

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-11299-2024 del 12 de julio de 2024, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit 830.042.112-8, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, en calidad de arrendatarios, solicitó ante la Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para el procedimiento de perforación de dos pozos, a beneficiar el proyecto denominado **“CULTIVO FLOR CARIBE”** establecido en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-6805 y 020-6807, ubicados en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02384-2024 del 15 de julio de 2024.

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05365-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“... ”

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizo visita de campo en compañía del señor Carlos Gutiérrez, en representación del cultivo Flores el Trigal y Andrea Rendón Ramírez, por parte de Cornare.*

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas de los sitios propuestos para la perforación de los pozos y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

De acuerdo con la geología descrita en el POMCA del río Negro la zona de estudio se ubica sobre unidades cuaternarias de terrazas y depósitos aluviales. En estudios locales se han identificado diferentes niveles de terrazas que cubren una extensa zona en los sectores de El Retiro, Fizebad, Llanogrande, Cabeceras, Tablazo, Tablacito y en las vecindades del Aeropuerto José María Córdoba.

Las terrazas aluviales están formadas por arenas y gravas finas. Una característica común de las terrazas aluviales del río Negro y de sus afluentes es su poco espesor, que rara vez pasa de 3 m, los cantos y bloques son escasos y en la mayor parte de los depósitos están ausentes. De las terrazas conocidas la más amplia es la Terraza de Llanogrande, cuyo espesor medio no alcanza 5 m en superficie y que pueden presentar algunos depósitos de arcilla caolinítica. Algunas de ellas son muy antiguas, al punto que las gravas y cantos de roca están completamente saprolitizados. En la visita se identificó que los sitios propuestos para la perforación se encuentran sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos y tampoco se identifican fuentes cercanas.

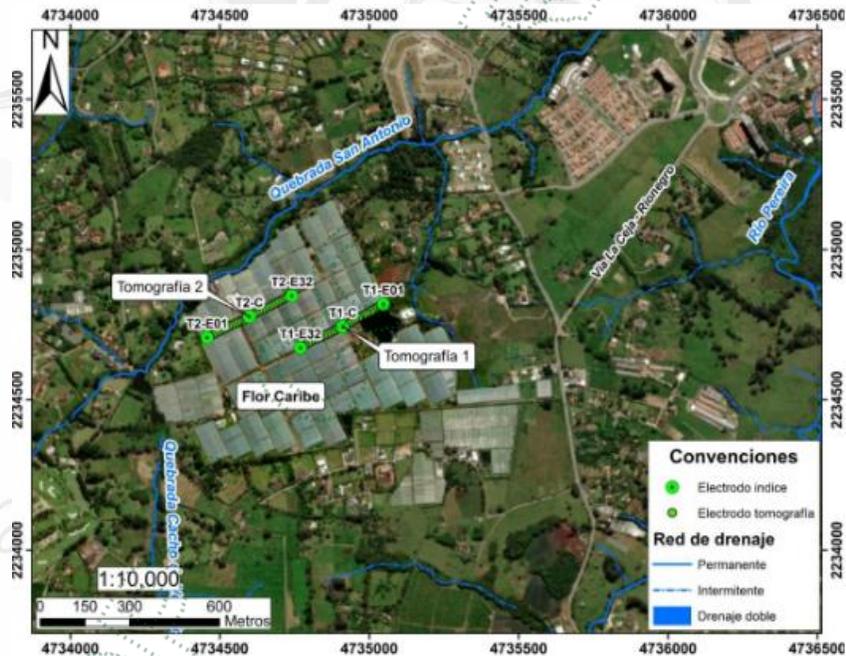


3.2 Al predio se accede por la circunvalar “Antiguo Empanadas caucanas”, el cultivo Flor Caribe se ubica en el Km 7, vía San Antonio de Pereira – La Ceja, Sector Palos Verdes, en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia.

3.3 La perforación exploratoria se va a realizar en dos puntos en predios del cultivo así:

Punto 1- Taller, en un sitio localizado con coordenadas geográficas Longitud: -75° 23' 45.5" W: Latitud: 6° 7' 09.1" N.

Punto 2- Postcosecha, es un sitio con coordenadas Longitud: 75° 23' 57.3' W: Latitud: 6° 7' 09.4" N.



Zona de exploración para la construcción del pozo en el cultivo Flores El Trigal
 Fuente: CE-11299-2024 - Consultores en hidrogeología

El agua que se capte de estos pozos será utilizada para Uso industrial y doméstico complementario. Para realizar esta exploración no se requiere realizar ningún aprovechamiento forestal, ni adecuar ninguna vía de acceso para el ingreso del equipo de perforación, tampoco se requiere ocupación de cauce.

3.4 Determinantes ambientales:

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, los predios identificados con FMI 0 020-6807 y 020-6805 están localizados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d

del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental.



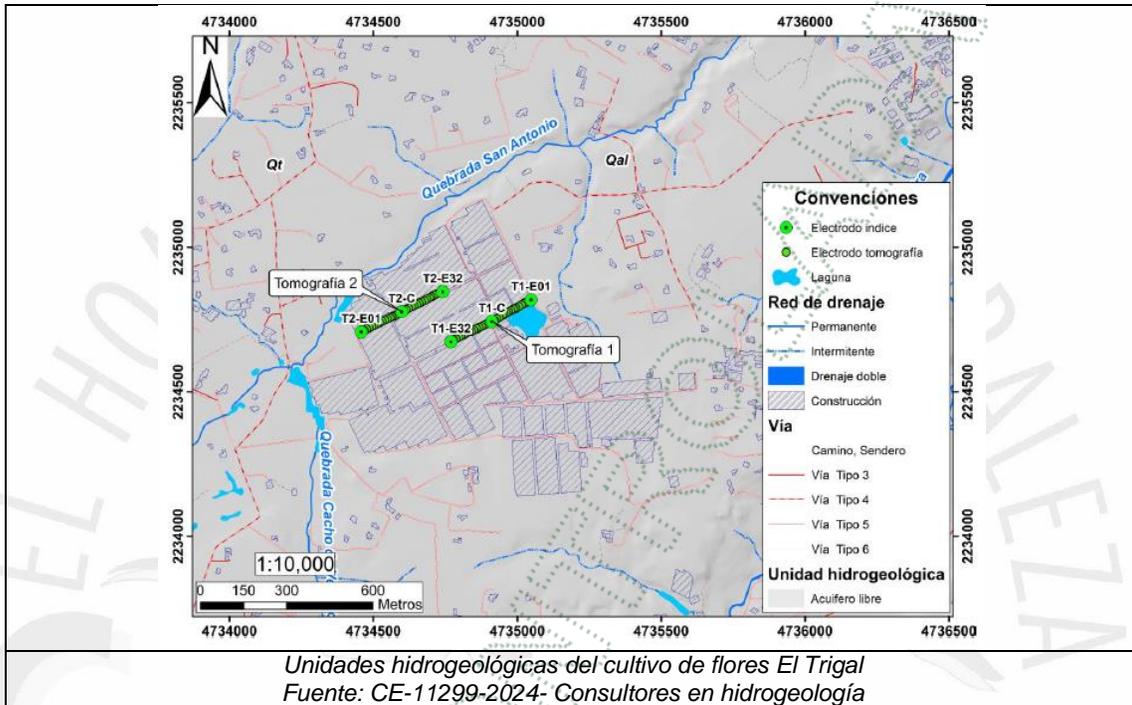
Mediante radicado CE-11299-2024 de julio 12 de 2024, el Subsecretario de Desarrollo Territorial del municipio de Rionegro, donde certifica que la actividad desarrollada en los predios identificados con FMI: 020-6807 y 020-6805 considera el uso del suelo como es establecido en el POT. Acuerdo 056 de 2011 anexo IV. Artículos 170 y 323 por encontrarse en zona homogénea residencial y de vivienda campestre y se clasifica como una actividad de floricultivos - explotación de recursos naturales – usos complementarios a la actividad agrícola.

3.4 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:

La caracterización hidrogeológica de la zona corresponde al trabajo realizado por la Universidad Nacional en el año 2000 y retomado en estudios posteriores. Las aguas subterráneas del Valle de San Nicolás tienen su origen en la precipitación que cae en la misma cuenca, y en las transferencias desde el Valle de la Unión y del Planalto de Santa Elena. A su vez el Valle de San Nicolás constituye parte de la zona de recarga de las cuencas de los Ríos Nare, Samaná Norte, Samaná Sur, y Cocorná, incluidos posiblemente los acuíferos del Magdalena en las entre las confluencias de los Ríos Nare y La Miel.

Se considera que el potencial acuífero es limitado ya que los depósitos aluviales y terrazas de la zona estudio son relativamente delgadas, con espesores que sólo excepcionalmente superan los 15 m. Los aluviones y terrazas se clasificaron como acuíferos libres. Para el presente estudio se considera que todo el perfil corresponde a material aluvial, con cambios granulométricos de arcillas a arenas.

Acuíferos libres en aluviones y terrazas: Depósitos someros de aluviones con capacidad limitada de producción de agua en el largo plazo, determinados a partir de criterios geomorfológicos y resultados de Sondeos Eléctricos Verticales. En el estudio de la Universidad Nacional (2000) esta unidad fue calificada como unidad de interés hidrogeológico alto.



La ubicación de la Punto 1 (Taller) para el pozo corresponde al centro de la Tomografía 1, en la zona oeste de la laguna al interior de las instalaciones de Flor Caribe. El punto 2 corresponde al centro de la Tomografía 2, hacia la zona noroeste de los invernaderos (Postcosecha), a aproximadamente 170 m de la margen derecha de la quebrada San Antonio.

El primer paso en el diseño de pozos es la selección del diámetro, el cual depende del tipo de bomba a utilizar, la cual, a su vez, depende de la demanda de agua requerida y de las características geológicas y estratigráficas identificadas en las tomografías. De acuerdo con esto, se propone que el pozo deberá tener un diámetro de entubado de 6" de tubería por lo que el diámetro de perforación debe ser mayor a 8". Con el fin de garantizar un rendimiento hídrico óptimo del pozo y prolongar su vida útil se debe realizar el entubado en tubería PVC RDE 21 lisa y ranurada. No se recomienda realizar el ranurado de la tubería de manera manual, se debe instalar tubería ranurada de fábrica o utilizar filtros de acero inoxidable.

Los diámetros del pozo requeridos son:

| Caudal [l/s] | Diámetro óptimo [pul] | Diámetro mínimo [pul] |
|--------------|-----------------------|-----------------------|
| <6 | 6 DI | 5 DI |
| 6-11 | 8 DI | 6 DI |
| 10-25 | 10 DI | 8 DI |
| 22-41 | 12 DE | 10 DI |
| 38-57 | 14 DE | 12 DI |
| 54-82 | 16 DE | 14 DE |
| 76-114 | 20 DE | 16 DE |
| 101-189 | 24 DE | 20 DE |

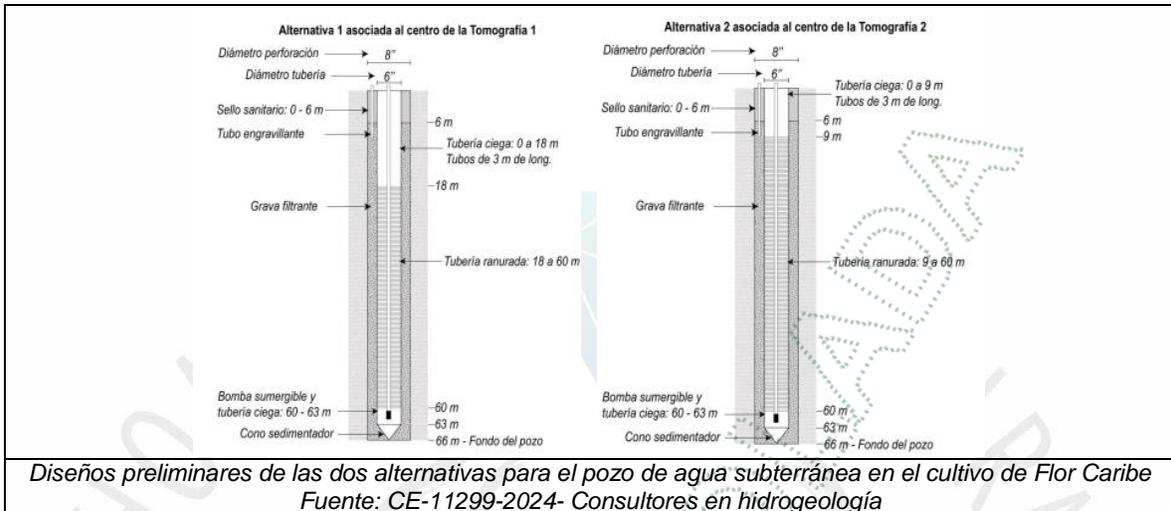
DI: Diámetro interno; DE: Diámetro externo

3.5 Características de la construcción del pozo:

El esquema con el prediseño de las 2 alternativas para el pozo. La litología de la zona se interpreta de acuerdo con la prospección geofísica realizada. Vale la pena aclarar que esta

información se basa en medidas indirectas del subsuelo y conforme se realicen perforaciones se identificarán los espesores reales de cada capa y el tipo de material que la componen.

De acuerdo con las características granulométricas se diseña un pozo para caudales entre 1,5 a máximo 5 l/s. El caudal final del pozo solo se conoce una vez se perfora y se realice la prueba de bombeo.



Perforación exploratoria:

Se propone la instalación de dos pozos de 66 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8" para entubar en tubería PVC RDE21 de 6" ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable ya que no se recomienda el ranurado manual del pozo con el fin de garantizar la extracción óptima del recurso hídrico y prolongar la vida útil del pozo.

A continuación, las especificaciones del equipo que se va a usar:

Mediante la Resolución RE-01697 del 05 de mayo de 2022, el cultivo renovó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad Flores El Trigal S.A.S, con Nit 830 042 112, representada legalmente por el señor Mauricio Alberto Nicolás Mesa Betancurt, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, con el fin de aprovechar un caudal total de 18.63 l/s, distribuido así: 0.27 l/s para el uso doméstico, 18.36 l/s para riego, de la Quebrada El Cebadero y La Quebrada La Pereira (Contingencia), en beneficio de la Finca "El Caribe" en el municipio de Rionegro, Antioquia, por lo anterior el agua requerida para la perforación se extraerá de la caudal otorgado por la corporación.

Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como:

La parte interesada no tiene aprovechamientos de aguas subterránea en la zona de interés.

3.6 Valoración e identificación de impactos ambientales:

La parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

3.7 Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Características de la fuente de abastecimiento subterránea: | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|--------------|--|--------|----------|-----|------------|-------------------------|-----------|---|--|
| NOMBRE ACUIFERO | TIPO DE ACUIFERO | ESPESOR (m). | CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO | | | | | | | | |
| | | | NE (m) | ND (m) | Q (L/s.) | (m) | CE (l/s/m) | T (m ² /día) | K (m/día) | S | |
| Acuífero del Valle de San Nicolás | Acuífero Libre en sedimento aluviales | | | | | | | | | | |

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

| Características de la fuente de abastecimiento subterránea: | | | | | | | | | | |
|---|------------------|--------------|--|--------|----------|--------------|------------|-------------------------|-----------|---|
| NOMBRE ACUIFERO | TIPO DE ACUIFERO | ESPESOR (m). | CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO | | | | | | | |
| | | | NE (m) | ND (m) | Q (L/s.) | α (m) | CE (l/s/m) | T (m ² /día) | K (m/día) | S |
| <i>N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; α = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.</i> | | | | | | | | | | |

- Los parámetros hidrogeológicos del acuífero tales como caudales, nivel dinámico y transmisividad, entre otros, se determinan solamente después de la perforación y la limpieza, mediante pruebas de bombeo.

b) Estudios geofísicos de prospección:

| | | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Estudios geoelectrónicos: | X | Sondeos eléctricos verticales (SEV) | Otros métodos geofísicos: | Gravimétricos |
| | | Calicatas eléctricas | | Electromagnéticos |
| | | Tomografías eléctricas | | Magnetométricos |
| Sísmicos: | | Refracción | Otros métodos: | _____ |
| | | Reflexión | | _____ |

Para la interpretación de las tomografías realizadas por GEOS INGENIERÍA S.A.S se utilizaron como insumos: la cartografía base del IGAC a escala 1:5.000 de las planchas 147-IVC1-A y 147-IVC1-B, el modelo digital de terreno (MDT) de 2,5 m x 2,5 m generado a partir de los contornos topográficos.

| Material | Resistividad [Ohm·m] |
|---|----------------------|
| Peridotita | 3.000 - 6.500 |
| Basamento - roca fracturada | 1.500 - 5.000 |
| Basamento - roca fracturada saturada con agua corriente | 100 - 2.000 |
| Basamento - roca fracturada saturada con agua salada | 1 - 100 |
| Saprolito no saturado | 200 - 500 |
| Saprolito saturado | 40 - 100 |
| Gravas no saturadas | 500 - 2.000 |
| Gravas saturadas | 300 - 500 |
| Arena seca | 1.000 - 10.000 |
| Arenas no saturadas | 400 - 700 |
| Arenas saturadas | 100 - 200 |
| Limos no saturados | 100 - 200 |
| Limos saturados | 20 - 100 |
| Limos saturados con agua salada | 5 - 15 |
| Arcillas no saturadas | 20 - 40 |
| Arcillas saturadas | 5 - 20 |
| Arcillas saturadas con agua salada | 1 - 10 |
| Andosoles (ceniza volcánica) secos | 1.000 - 2.500 |
| Andosoles (ceniza volcánica) no saturados | 300 - 1.000 |
| Andosoles (ceniza volcánica) saturados | 30 - 50 |

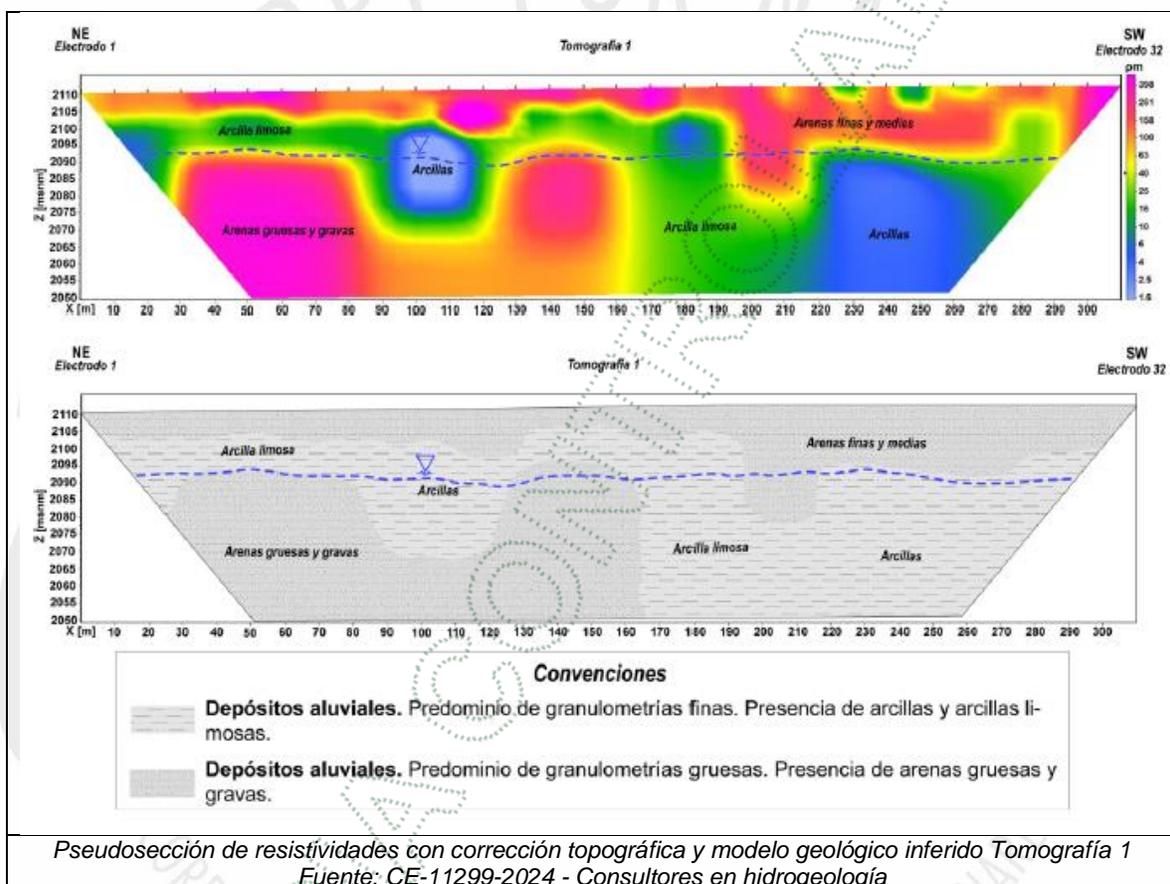
Resistividad para algunos materiales, según sus características litológicas
Fuente: CE-11299-2024 - Consultores en hidrogeología

Tomografía 1 (Punto 1 -taller):

La línea de la tomografía se extendió en dirección NE – SW, sobre la unidad geológica de terrazas aluviales con expresión geomorfológica de superficies suaves y pendientes planas con pendientes de inclinación menores a 10°.

La tomografía registró resistividades desde 1,5 a 521 Ohm.m, donde los rangos de 1 a 20 Ohm.m se correlacionaron con materiales de arcilla que se presentan principalmente con forma de lente en la zona SW del sondeo. Resistividades ligeramente mayores, hasta los 40 Ohm.m se correlacionaron con arcillas limosas que se ubican a 5 m de profundidad y se presentan mayores espesores hacia la zona SW, superiores a los 30 m.

El nivel freático se infiere a una profundidad aproximada de 15 m desde el nivel base del terreno. La pseudosección con los rangos de resistividad obtenidos y la interpretación del modelo geológico, como se presenta a continuación:

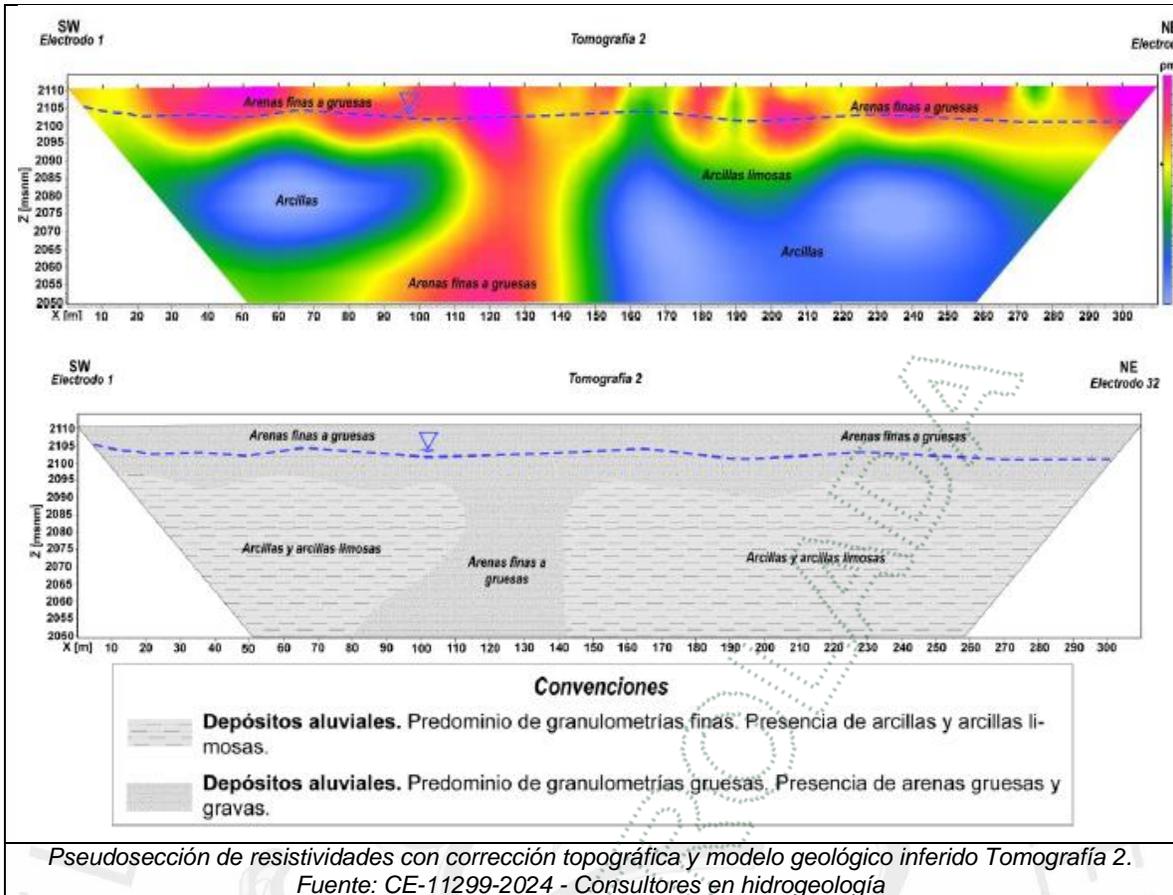


Tomografía 2. (Punto 2 -Postcosecha):

La línea del ensayo se extendió en dirección SW - NE (Figura 3) aproximadamente 300 m del sondeo de tomografía 1. Este ensayo se realizó también sobre la unidad geológica de terrazas aluviales con topografía con pendientes menores a 10° de inclinación.

La tomografía registró resistividades entre 8,11 y 111,85 Ohm.m. Los rangos entre 8,11 y 20 Ohm.m se correlacionaron con materiales arcillosos que se localizan principalmente a partir de los 15 m de profundidad que se extienden hasta la base del sondeo y presentan mayor abundancia hacia la zona NE. De manera similar al sondeo de tomografía 1, las resistividades ligeramente mayores, entre 20 y 40 Ohm.m se correlacionaron con materiales arcillo limosos que se presentan a partir de los 10 m de profundidad con espesor aproximado de 5 m.

El nivel freático se infiere al interior de las arenas finas y medias a una profundidad variable entre 5 y 10 m de profundidad. Esta zona de 40 a 100 Ohm.m, es la de mayor interés hidrogeológico en el perfil.



Del estudio geoelectrico se formularon las siguientes conclusiones:

- Se obtuvo una distribución de resistividades que concuerdan materiales de granulometrías variables que conforman los depósitos aluviales y de terrazas aluviales abarcando principalmente arenas finas a gruesas, arcillas y arcillas limosas. El nivel freático se infirió a una profundidad variable entre 5 y 15 m desde la cota base del terreno.
- Los valores de resistividad entre 50 y 250 Ohm.m en los sondeos de tomografías se consideran las zonas de interés hidrogeológico, ya que abarcan materiales principalmente arenosos. Estos materiales se encuentran hacia la zona central en ambos sondeos.
- De acuerdo con los resultados y los objetivos planteados, se presentan dos (2) alternativas preliminares para la ubicación de los pozos, relacionadas con los centros de los ensayos geoelectricos como se mencionó anteriormente. La longitud de ambos pozos se planteó de 66 m, variando según las observaciones estratigráficas de los sondeos geoelectricos las zonas ranuradas de la tubería y la longitud del sello sanitario.
- Se propone la instalación de dos pozos de 66 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8" para entubar en tubería PVC RDE21 de 6" ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable ya que no se recomienda el ranurado manual del pozo con el fin de garantizar la extracción óptima del recurso hídrico y prolongar la vida útil del pozo. Para cada punto de agua se presentó el prediseño según las observaciones de los sondeos de tomografía de resistividad eléctrica, sin embargo, el diseño final debe ser revisado y actualizado a medida que se avance en la perforación.
- Si es factible la adecuación del pozo para producción de agua, el diseño del pozo será continuo a 6" de diámetro en función de los caudales requeridos, en tubería PVC RDE 21 y/o acero al carbón y filtros galvanizados. La ampliación del pozo se llevará de 8½" o 12" al diámetro establecido por el interventor y el Consultor. El pozo se debe entregar engavillado tramo a tramo de filtro con tubería de medición de niveles, se realizará limpieza, desarrollo y prueba de bombeo.

4. CONCLUSIONES

4.1 *ES VIABLE* conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad FLORES EL TRIGAL SAS con NIT 830042112-8, a través de su representante legal el señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el procedimiento de perforación de dos pozos, a beneficiar el proyecto denominado "CULTIVO FLOR CARIBE", en beneficio de los predios ubicados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro con FMI 020-6805 y 020-6807.

4.2 La información presentada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por la sociedad FLORES EL TRIGAL SAS con NIT 830042112-8, a través de su representante legal el señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el procedimiento de perforación de dos pozos, a beneficiar el proyecto denominado "CULTIVO FLOR CARIBE", en beneficio de los predios ubicados en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro con FMI 020-6805 y 020-6807. Para el abastecimiento de uso doméstico complementario y riego es que proyecta construirse, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 La parte interesada deberá presentar la identificación de impactos que pueden generarse en cada etapa del plan de trabajo y sus medidas de mitigación; y debe anexarse el cronograma de las actividades del plan de trabajo.

4.4 Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

4.5 Los sondeos eléctricos realizados indican valores de resistividad entre 50 y 250 Ohm.m, en los sondeos de tomografías se consideran las zonas de interés hidrogeológico, ya que abarcan materiales principalmente arenosos.

4.6 El estudio recomienda la instalación de dos pozos de 66 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8" para entubar en tubería PVC RDE21 de 6" ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable ya que no se recomienda el ranurado manual del pozo con el fin de garantizar la extracción óptima del recurso hídrico y prolongar la vida útil del pozo.

4.7 La sociedad Flores El Trigal S.A.S, con Nit 830042112, tiene permiso de concesión de aguas superficiales vigente, mediante Resolución RE-01697 del 05 de mayo de 2022, para aprovechar un caudal total de 18.63 l/s, distribuido así: 0.27 l/s para el uso doméstico, 18.36 l/s para riego, de la Quebrada El Cebadero y La Quebrada La Pereira (Contingencia), en beneficio de la Finca "El Caribe".

4.8 Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación los predios identificados con FMI: 020-6805 y 020-6807, se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde el predio con FMI: 020-6805 presenta las siguientes determinantes ambientales: áreas de restauración ecológica 0.13 ha, áreas agroviñatoriles 1.05 ha, áreas agrícolas 11.5 y áreas de importancia ambiental humedales 0.07 ha, así mismo el FMI: 020-6807 cuenta con 7.88 ha en áreas agrícolas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.*

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-05365-2023 del 15 de agosto de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit 830.042.112-8, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para la construcción de dos (02) pozos profundos localizados en las coordenadas que se listan a continuación ubicadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-6805 y 020-6807, ubicados en el municipio de Rionegro:

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

| Descripción del punto | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z (m.s.n.m) |
|---|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|----------------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | |
| Sitio perforación / tomografía No.1 Taller | -75 | 23 | 45.5 | 6 | 07 | 09.1 | 2111 |
| Sitio perforación / tomografía No.2 Postcosecha | -75 | 23 | 57.3 | 6 | 07 | 09.4 | 2112 |

Parágrafo primero: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de un (01) año**, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT**, o quien haga sus veces al momento, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (construcción del pozo) allegue a la Corporación, la siguiente información:

1. Describir los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (adecuación del sitio, perforación exploratoria, registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).
2. Describir cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo, de acuerdo al cronograma de trabajo y operación presentado.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria:

1. Informar a la Corporación la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de Cornare.
2. Una vez se construya el pozo, se debe solicitar ante Cornare el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación. Cabe anotar que no se deben implementar pozos para la extracción de aguas subterráneas cerca fuentes hídricas o drenajes naturales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el “Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea”, el cual debe ser entregado a la Corporación, en un **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en cuanto a:

“ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.”

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- f) La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.
- g) En caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe tramitar con la debida antelación dicho permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez construido el pozo, la parte interesada deberá presentar el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo).
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT**, o quien haga sus veces al momento, para que, durante la implementación de los pozos solicitados, deberá implementar medidas de prevención y mitigación de impactos negativos, teniendo en cuenta la cercanía con otras concesiones de agua subterránea que se presentan en la zona.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BENTANCURT**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150243981

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 20/08/2024

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04